

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 12-2020
De 3 de Junio de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE**"

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-702-360, con oficinas ubicadas en Palma Real, después de la entrada principal Casa Club, Corregimiento de Playa Leona, distrito de Los Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, localizable al teléfono 64301289, correo electrónico: erlisgonzalez77@gmail.com, se propone realizar un proyecto denominado "**ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE**", dentro de los Inmuebles con Folio Real N° 22076 (F) y 2360 (F).

Códigos de Ubicación 6301, ubicado en los corregimientos de Ocú Cabecera y Los Llanos, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, El día 21 de Febrero de 2020, el señor ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN, varón, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal No. 6-702-360, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores YENVIEÉ PUGA y FRANCISCO CARRIZO, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-096-2009 e IRC-070-2009 respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de dos (2) ramales de camino de acceso de (2.41 Km y 0.382 Km), dos (2) pequeños lagos (de 1,300 y 1,100 metros cuadrados respectivamente) para la captación de agua para el ganado, nivelación de un área de la finca y adecuación de obras en cauce, para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Las actividades relacionadas con este proyecto corresponden al movimiento de tierra, formación de pequeños terraplenes, obra civil en estructuras y obras complementarias (obras en cauce), hasta lograr una superficie de rodamiento.

El camino se proyecta de cuatro metros de ancho en coronación, lo que permite el desplazamiento de vehículos. Se realizarán en terraplén, para evitar la erosión por las escorrentías pluviales, para lo cual se han dispuesto la adecuación de paso de agua, transversales en cuatro cruces.

Para la realización del camino, en primer lugar, se realizará una limpieza y excavación 30 cm de profundidad del terreno natural. Sobre la excavación realizada, se llenará y compactará con 75 cm de suelo seleccionado, y finalmente se coronará con una capa de material selecto. La capa de rodadura quedará, por lo tanto, a 50 cm del terreno natural. La distancia total de los dos tramos de camino del proyecto es de aproximadamente 2 Km + 7,992metros lineales.

Las actividades a desarrollar durante la etapa de construcción son las siguientes: Limpieza del área de construcción de los caminos, movimiento de tierra (excavación de préstamo, excavación no clasificada y de material desechable), construcción de los caminos (se realizará una limpieza y excavación 20 cm de profundidad del terreno natural (sobre la excavación realizada, se llenará y compactará con material selecto), construcción de pasos de agua, colocación de alcantarillas o construcción de cajón de concreto y adecuación de los sistemas de manejo de las aguas superficiales, construcción de los pequeños lagos para reservorios de agua, nivelación de terreno.

Que el proyecto **ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE**, se desarrollará sobre las fincas con Folio Real No. **22076 (F)**, Código de Ubicación **6301** con una superficie de nueve hectáreas con cinco mil ciento cuatro metros cuadrados (9 ha + 5104 m²) y Folio Real **2360 (F)**, Código de Ubicación **6301**, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (34 ha + 9288 m²), ambas fincas propiedad de la Sociedad **BANESCO (PANAMÁ), S.A.**; quien a través de su Apoderada Legal **AMABEL VARGAS ESPINOSA**, autoriza al señor **ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN**, al desarrollo del proyecto.

Que según Nota No. OT-14.2000-190-2019 del 29 de noviembre de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que el distrito de Ocú, provincia de Herrera, no posee código de zona asignado.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú (Cabeza) y Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Coordenadas del Camino		
Punto	Norte	Este
1	881352.41	519563.25
2	881337.20	519564.00
3	881319.00	519573.00
4	881251.24	519586.40
5	881217.43	519629.30
6	881155.61	519605.42
7	881112.16	519564.32
8	881085.00	519557.00
9	881064.22	519589.00
10	881013.12	519778.00
11	880947.20	519800.30
12	880855.03	519858.06
13	880857.40	519912.71
14	880824.72	519957.85
15	880813.59	519976.49
16	880795.63	520014.88
17	880763.44	519999.03
18	880728.55	519995.89
19	880698.28	520024.95
20	880671.19	520034.59
21	880599.21	520036.46
22	880586.64	520044.62
23	880577.38	520034.38
24	880553.39	520043.04
25	880528.59	520055.45
26	880502.52	520062.62
27	880454.59	520071.19
28	880405.90	520116.44
29	880378.67	520119.99
30	880241.93	520153.29
31	880230.19	520095.99
32	880215.85	520082.55
33	880202.80	520088.22
34	880158.35	520092.44
35	880124.17	520073.47
36	880101.28	520058.69
37	880090.25	520061.45
38	880052.18	520065.73
39	880016.30	520066.01
40	879983.95	520112.13
41	879962.00	520154.80
42	879930.81	520195.05
43	879899.52	520222.01
44	879858.67	520226.02
45	879763.37	520228.41
46	879709.70	520237.72
47	879491.94	520259.83
48	879468.76	520255.56
49	879457.37	520257.24
Coordenadas del Ramal		

1	880261.00	520446.00
2	880287.00	520434.00
3	880329.00	520438.00
4	880352.00	520411.00
5	880326.00	520379.00
6	880275.00	520350.00
7	880268.00	520334.00
8	880260.00	520274.00
9	880336.00	520250.00
10	880354.00	520247.00

Puntos	Norte	Este
Coordenadas de las obras en Cauce		
Paso No. 1	520152	880277
Paso No. 2	520146	879954
Paso No. 3	520334	880268
Paso No. 4		
Coordenadas del Sitio a Nivelar		
1	879598.87	520401.99
Coordenadas de los Lagos		
1	879715.90	520080.10
2	879757.50	520369.10

Que mediante correo electrónico, el día martes 5 de marzo de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día martes 5 de marzo de 2020.

Que se realizó inspección el día miércoles 11 de marzo de 2020, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA.

Que se observó en el EsIA, aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0520-2020** del 17 de Marzo de 2020.

1. En la verificación de coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece que el proyecto se encuentra ubicado en dos corregimientos (Ocú Cabecera y Los Llanos), distrito de Ocú, provincia de Herrera, sin embargo, la documentación legal y el contenido del EsIA establece que el proyecto únicamente se ubica en el Corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la ubicación geográfica del proyecto, indicando el o los corregimientos que abarca el mismo.
2. Según el Estudio de Impacto Ambiental se construirá un camino de 2,366 km, sin embargo, mediante inspección, se evidenció la construcción de un ramal de este camino. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:
 - a) Detallar coordenadas UTM del alineamiento del ramal construido, indicando la longitud del mismo.
3. En la Figura 5.1 y 5.2 (página 29 y 30 del EsIA) se establece que se construirán dos (2) obras en cauce, una de las cuales será sobre el cauce de la Quebrada Los Remedios y la otra en su afluente; sin embargo, durante la inspección se observó que se han construido tres (3) obras en cauce, una de las cuales fue construida en el cauce de la Quebrada Los Remedios, una obra en cauce fue construida sobre el afluente de la Quebrada Los Remedios y otra en el inicio del camino; por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Indicar el número de obras en cauce que serán construidas dentro del área del proyecto, incluyendo coordenadas UTM de cada una de estas.
4. En la Sección 5, Descripción del proyecto, obra o actividad (página 26) se establece que se construirán dos pequeños lagos para la captación de agua para el ganado. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Indicar las coordenadas UTM de cada uno de los lagos a construir y el área a ocupar por cada uno.

5. El Estudio de Impacto Ambiental, no establece en la Sección 10.4 Cronograma de ejecución (página 107), la duración total de ejecución del proyecto (semanas y/o meses). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Establecer la duración total de ejecución del proyecto.
6. En el Estudio Hidrológico presentado en la Sección de Anexos del EsIA (página 162), se hace referencia a la Comunidad de Los Canelos, adicional, se indica que para el Paso No. 1 Quebrada Los Remedios, se construirán dos (2) tuberías de 1.20 m de diámetro, sin embargo, en el Diseño de Alcantarillas (Vista de Planta) de dicho Estudio Hidrológico, se observa que el diseño cuenta con cinco (5) tuberías de 1.10 m de diámetro, posteriormente, se indica que para el Paso No. 2 de la Quebrada Los Remedios, el diseño de planta establece dos (2) tuberías de 1.20 m de diámetro; lo anterior es incongruente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual indica que la Quebrada Los Remedios será intervenida en un sólo punto y que la siguiente obra en cauce se realizaría sobre el afluente de la Quebrada Los Remedios (sin nombre), también en un sólo punto. En total durante la inspección al área del proyecto, se observó que se han construido tres (3) obras en cauce.
 - a) Aclarar la referencia a la comunidad Los Canelos.
 - b) Establecer la cantidad de obras en cauce que serán construidas y sus respectivas coordenadas UTM. Corregir de ser necesario, la información presentada en los Estudios Hidrológicos.

Que es importantes resaltar que se aclara las interrogantes a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor mediante Nota Sin Número, calendada del 28 de Abril de 2020 y recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 26 de Mayo de 2020, en cuanto a la ubicación del proyecto, en donde se establece que el mismo se desarrollará en los corregimientos de Ocú Cabecera y Los Llanos, Distrito de Ocú Provincia de Herrera. Se define el alineamiento mediante coordenadas UTM, de los dos ramales a construir, con su longitud respectiva, se establece el área de los Lagos y se define la cantidad y ubicación y diseño de Las obras En cauces necesarias en la ejecución del proyecto (ver expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“ADECUACIÓN, FINCA AGROPECUARIA RUBE”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución,

recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “**ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE**”, cuyo **PROMOTOR** es **ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado “**ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de

Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- g) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- h) Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.

- l) Solicitar los permisos de obra en cauce en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de Herrera y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- m) Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.
- n) El promotor deberá aplicar medidas de mitigación, para prevenir que los cauces naturales que serán intervenidos con la ejecución del proyecto no se vean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, semilíquidas como concreto, erosión y sedimentación).
- o) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a **EL Señor ERLIS ADALIS GONZÁLES MARÍN**, con cédula de identidad personal No. 6-702-1360 de la presente resolución.

Artículo 8: Indicarle al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los tres (3) días, del mes de Junio, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

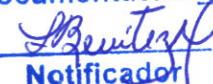

LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA




LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 8 de Junio de 2020
siendo las 9:08 de la mañana
notifique personalmente a Erlis
Adalis Gonzalez Nairin de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-12-2020


Notificador


Notificado

8-777-1540

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ADECUACIONES, FINCA
AGROPECUARIA RUBE”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN

Cuarto Plano: ÁREA: 13,568 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA- DRHE-12- 2020 DE
3 DE Junio DE 2020.

Recibido por:

Erлиs González
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Erli González
Firma

6-702-360
Nº de Cédula de I.P.

06/06/2020
Fecha